



***ESTATUTOS DE LA
FEDERACION DE JUDO Y D.A.
DE CASTILLA-LA MANCHA***

***MODIFICADOS Y PRESENTADOS EN LA JCCM, 20-05-16.
PENDIENTE APROBAR POR LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL DEPORTE, J.C.C.M.***

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. DENOMINACION SOCIAL E IDENTIFICACIÓN

1.1. Denominación. *La Federación de Judo y Deportes Asociados, que en lo sucesivo se denominará FJYDACLM, tiene la consideración de entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el logro de sus objetivos.*

1.2 .Domicilio social. *La Federación de Judo y D.A. de Castilla -La Mancha ubicada en Toledo y con domicilio social en la calle Virgen de las Canteras, nº3, requerirá el acuerdo de la Asamblea General para una futura modificación del domicilio de dicha Federación.*

1.3 .Identificación. *El símbolo formado por una “flor de loto con catana cruzada de izquierda a derecha y forjado en círculo con castillo y aspas de molino “se identificará con la Federación de Judo y D.A. de Castilla -La Mancha para y en cualesquiera eventos, actividades, materiales, etc. en los que se haga uso del mismo.*

La utilización del símbolo por cualquier persona física o jurídica distinta de la Federación requerirá la previa autorización de ésta.

1.4 Actividad principal, Deportes Asociados y modalidades.

*La FJYDACLM dedica su actividad a la promoción y desarrollo del JUDO Y de sus Deportes Asociados: **JIU-JITSU, AIKIDO, KENDO, WU-SHU y DEFENSA PERSONAL.***

De las seis modalidades deportivas enumeradas, el JUDO es la principal. El KENDO, comprende dos especialidades deportivas, el IAIDO y el JODO, Y EL WU-SHU una especialidad, el TAICHI-CHUAN.

ARTICULO 2. CONSTITUCION Y SISTEMA DE INTEGRACION.

2.1 Constitución. *La Federación de Judo y D.A. de Castilla-La Mancha constituida el cuatro de Septiembre de 1984 está integrada por clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros dedicados a la modalidad de Judo y D.A.*

2.2. Sistema de integración en la Federación española. Esta Federación Castellano-Manchega se integra en la Real Federación Española de Judo y D.A.(RFEJYDA). con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, cursos de docencia y arbitrajes, así como en exámenes de grado.

El sistema de integración consistirá en la formalización de un acuerdo en este sentido adoptado por la Asamblea General de la Federación territorial elevando dicho acuerdo a la Real Federación Española de Judo y D.A. conservando siempre la Federación de Judo y D.A. de Castilla-La Mancha su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

ARTÍCULO 3- REGULACION JURIDICA

La Federación de Judo y D.A. de Castilla-La Mancha se rige por : la Ley 5/2015 de La Ley de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha , de 26 de marzo, por la normativa reglamentaria aplicable sobre la materia objeto de desarrollo, y, en su caso, por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autonómica por los presentes Estatutos y normas de desarrollo, por los Estatutos y normas reglamentarias de la Real Federación Española de Judo y D.A. en todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento.

ARTICULO 4. AMBITO COMPETENCIAL.

En el desarrollo de sus competencias, la Federación de Judo y D.A. de Castilla-La Mancha extiende su actuación en el territorio de su Comunidad Autónoma donde participen aquellas personas físicas o jurídicas con licencias federativas expedidas por dicha Federación.

TITULO II

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACION

ARTICULO 5.FUNCIONES

5.1. Funciones Propias. A la Federación de Judo y D.A. de Castilla -La Mancha le corresponde, como actividades propias, el gobierno, la administración, gestión, organización y reglamentación en la modalidad de Judo y D.A. Informando a sus miembros de todo aquello que sea de su interés, utilizando para ello los medios de que dispone, pudiendo canalizar esa información a través de los clubes que la integran.

5.2 Funciones Públicas de carácter administrativo. *Corresponde igualmente a la Federación de Judo y D.A. de Castilla -La Mancha las siguientes funciones de carácter administrativo en coordinación con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, actuando para ello como sus agentes colaboradores:*

- a) Propuesta de calificación como oficiales de competiciones deportivas de las modalidades que tengan asumidas.*
- b) Expedición o reconocimiento de licencias deportivas de las modalidades que tengan asumidas e inscripción de clubes deportivos y, en su caso, otras entidades en la federación.*
- c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria de las modalidades deportivas que tengan asumidas.*
- d) Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y, en su caso, internacional, de aquellas modalidades que tengan asumidas.*
- e) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las federaciones deportivas españolas en las que se encuentren integradas, respecto de aquellas cuestiones que supongan el ejercicio de funciones públicas por parte de éstas conforme a la legislación estatal en materia de deporte.*
- f) Convocatoria de deportistas federados para integrar las selecciones de Castilla-La Mancha de las modalidades deportivas que tengan asumidas.*
- g) Ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en el título VIII capítulo II de la Ley 5/2015 de la Ley de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha, de 26 de marzo.*
- h) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que les afecten.*
- i) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.*
- j) Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para deportistas con licencia federativa autonómica, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.*
- k) Organización, en su caso, de competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte en edad escolar.*
- l) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.*

5.3. Funciones de representación. *Con motivo de la integración en la Real Federación Española de Judo y D.A., la Federación de Judo y D.A. de Castilla-La Mancha representará a aquélla en las actividades y competiciones deportivas de ámbito nacional o internacional que se celebren dentro y fuera del territorio autonómico.*

La Federación territorial castellano-manchega solicitará la autorización de la Española para organizar actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional en su territorio autonómico.

5.4 . Otras funciones:

A.- Organización y formación de cursos docentes y exámenes de árbitros y de grado que por delegación le conceda la Real Federación Española y aquellos cursos oficiales de ámbito autonómico.

B.- Conceder por delegación Kyus (grados) y títulos de arbitraje dentro del límite de sus competencias.

ARTICULO 6. COMPETENCIAS.

Es competencia de la Federación de Judo y D.A. de Castilla-La Mancha, el ejercicio de las funciones de supervisión, tutela y control respecto de sus asociados, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria al efecto y cualesquiera otras que fueren necesarias para el estricto cumplimiento de las funciones descritas en el artículo anterior y que sean acordes con el ordenamiento jurídico deportivo.

Especialmente, son competencias de la Federación de Judo y D.A. de Castilla - La Mancha.

- Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que les sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

- Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

- Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes.

- Representar en el territorio de la Comunidad Autónoma a las Entidades Deportivas de Judo y D.A.

- Ejercer la potestad disciplinaria , dentro de su ámbito federativo, sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, los Clubes Deportivos y, en general, sobre todas aquellas personas que, estando federadas desarrollen la modalidad deportiva de Judo y D.A.

- Dirimir las cuestiones que se susciten entre Delegaciones Provinciales.

- La asignación y control de las subvenciones económicas recibidas por los Estamentos que las concedan.

- No permitir discriminación alguna, sea política, racial, religiosa o de otra índole, en la práctica de sus disciplinas.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL Y TERRITORIAL

ARTICULO 7. ESTRUCTURA ORGANICA TERRITORIAL.

La Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha se estructurará en Delegaciones Provinciales, cuyo ámbito espacial coincide con el cada provincia de la Comunidad Castellano - Manchega y con Sedes en las Capitales de Provincia o donde exista el mayor número de Actividad Deportiva de la misma.

Las Delegaciones Provinciales, como organismos subordinados y dependientes de la Federación Castellano - Manchega de Judo y D.A., tienen por objeto:

1º.- Representar la autoridad de la Federación Castellano - Manchega de Judo y D.A. para promover, ordenar y dirigir las modalidades provinciales que comprendan mediante el ejercicio de sus funciones propias y las delegadas de aquella.

2º.- Constituir la autoridad deportiva provincial inmediata superior para los Clubes afiliados.

3º.- Organizar la Competición Oficial Estatal y Autonómica denominada DEPORTE ESCOLAR DE JUDO en su ambito Provincial.

4º.-Será el Delegado Provincial el supervisor de todas la condiciones físicas y reglamentarias exigidas a las Afiliaciones de nuevos Clubes, Deportistas, Técnicos y Arbitros, así como a todo lo referente contemplado en los Artículos, 20.4, 21.4 y 22.4.

El Delegado de cada Delegación Provincial será nombrado por el Presidente de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, constituyendo la máxima autoridad en su ámbito territorial en representación de dicha Federación.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL.

Dentro de la estructura orgánica general de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, se distinguen como órganos de gobierno y representación: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

ARTICULO 9. LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICION.

9.1 Definición. *La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación de Judo y D.A. de Castilla-La Mancha y en ella están representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos, y los jueces y árbitros de esta modalidad deportiva.*

9.2 Miembros. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento en el número y proporción siguientes:

- Representación de Clubes 17 Miembros
- Representación de Deportistas 09 Miembros
- Representación de Técnicos 04 Miembros
- Representación de Jueces y Árbitros 04 Miembros

Los miembros de la Asamblea General deberán estar al corriente de la licencia, Colegiación y Homologación anual durante la vigencia de su mandato.

9.3 Renovación. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la renovación total de la Asamblea General, siendo sus miembros reelegibles sin limitación temporal, salvo que durante su mandato hayan sido objeto de sanción disciplinaria, en cuyo caso no podrán ser elegibles en el proceso electoral inmediatamente siguiente, aunque sí en el posterior al mismo.

9.4 Procedimiento. El procedimiento para comprobar a lo largo de todo el mandato que los miembros de la Asamblea General mantienen el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para su elección será el siguiente: En la primera Asamblea General de cada ejercicio se comprobará según la documentación obrante en la Secretaría de la Federación si los asambleístas continúan cumpliendo tales condiciones; en el caso de que no sea así dichos asambleístas causarán baja automáticamente.

9.5 .Sustitución. En caso de incumplimiento, a lo largo de su mandato, de los requisitos exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea general, se producirá su sustitución automática por los candidatos siguientes que cumplan tales requisitos. Para ello, se utilizarán las listas de suplentes elaboradas durante el proceso electoral, de tal forma que ante la baja de un asambleísta bien por el incumplimiento mencionado, bien por cualquier otra causa se nombrará nuevo asambleísta a aquél que dentro de la lista de su estamento siguiera en número de votos al asambleísta saliente.

9.6 .Sufragio Activo y Pasivo. La consideración de electores y elegibles se reconoce a:

A) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y mayores de 16 años para ser electores que tengan licencia en vigor homologada por la Federación de Judo y D.A. de Castilla-La Mancha en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de Judo y D.A. de carácter oficial.

B) Los Clubes Deportivos de Judo y D.A., inscritos en la Federación de Judo y D.A. de Castilla La Mancha en las mismas circunstancias señaladas en el apartado anterior y conforme a las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo del Decreto 109/96.

C) Los técnicos, jueces y árbitros asimismo, en las mismas circunstancias establecidas en el apartado A).

ARTICULO 10. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General tiene las competencias siguientes:

- a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.*
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.*
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.*
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.*
- e) Elegir al Presidente de conformidad con las normas contenidas en los presentes estatutos. Con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.*
- f) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.*
- g) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.*
- h) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.*
- i) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones.*
- j) Fijar la cuantía de las cuotas de Afiliación de clubes, Homologación de Clubes, Licencias anuales, Colegiaciones de Jueces Árbitros y Técnicos así como la del resto de las Actividades de la Federación*
- k) Establecer cuotas extraordinarias o derramas.*
- l) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 por ciento del presupuesto anual del ejercicio.*
- m) La disolución y liquidación de la Federación de conformidad con los presentes Estatutos.*
- n) Resolver en primera instancia las reclamaciones planteadas sobre los acuerdos por ella adoptados.*
- ñ) Determinar, a propuesta de la Junta Directiva, el número mínimo de licencias, colegiaciones y actividades en Deporte Escolarr y/o Federativo que han de mantener anualmente los Clubes Deportivos para otorgarles la Homologación anual.*
- o) Aprobar durante los meses de diciembre a marzo a propuesta de la Junta Directiva el Presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, que tendrá la estructura de gastos e ingresos que establezca la Ley 5/2015 y las normas que la desarrollen, así como el Balance de Cuentas y Resultado del último ejercicio.*
- p) El Presupuesto y el Balance de Cuentas y Resultados aprobados serán comunicados al órgano directivo en materia de deportes, debiendo ser publicados en la sede electrónica de la FJYDA CLM en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de su aprobación.*

ARTICULO 11. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

11.1 Sesiones. *Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.*

La sesión ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio, para conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre:

A. Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.

B. Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

C. Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

D. Las cuestiones planteadas por la Presidencia.

E.-Cualquiera asunto que no sea Ruego o Pregunta y que quiera ser expuesto por cualquiera de los miembros de la Asamblea General deberá tener entrada por escrito con la suficiente antelación para ser incluido en el Orden del día.

Serán sesiones extraordinarias las demás sesiones que celebre la Asamblea General.

11.2. Convocatoria. *La Asamblea General será convocada por el Presidente, a propia iniciativa o a petición del cuarenta por ciento de los miembros de la Asamblea. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de treinta días naturales.*

Las convocatorias se realizarán mediante escrito notificado a cada uno de los miembros de la Asamblea General en el que se indicará la fecha, la hora y el lugar de la celebración, así como el orden del día. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros en la sede federativa y en las Delegaciones Provinciales, con diez días naturales de antelación.

11.3 Constitución y segunda convocatoria. *La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.*

En el escrito de convocatoria podrá efectuarse la segunda, para el caso de que la Asamblea no quede válidamente constituida en primera convocatoria, pero deberá indicarse expresamente que entre la primera y segunda deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTICULO 12. LA JUNTA DIRECTIVA.

12.1 La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación de Judo y D.A. de Castilla-La Mancha. El número de miembros que la componen (sin incluir al Presidente) será de catorce miembros, siendo designados por el Presidente todos ellos, a excepción de los Delegados de cada Estamento, que serán elegidos por los componentes de su estamento dentro de la Asamblea de la FJYDA CLM.

12.2 Composición: La Junta Directiva tendrá un Presidente que será el de la Federación, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero y/o Gerente y diez vocales, que serán:

Un Director Técnico, los cinco Delegados Provinciales, un Delegado de Clubes, un Delegado de Deportistas, Un Delegado de Árbitros y un Delegado de Técnicos, debidamente elegidos por los componentes de su estamento dentro de la Asamblea de la FJYDA CLM.

Son órganos de gestión de la FJYDA CLM la Secretaría y la Gerencia.

La Secretaría desempeñará funciones administrativas y, en particular, redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las que formará parte, y custodiará los documentos y archivos. La Persona que ejerza la Secretaría será nombrada y separada por la Presidencia, si que sea requisito la posesión de Licencia Federativa.

La Gerencia desempeñará funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaría, así como, asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La Persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de Licencia Federativa.

Las funciones de los Órganos de gestión podrán recaer en una única persona y podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la Federación, en éste último caso previo acuerdo de la Junta Directiva, de igual modo, y previo acuerdo de la Asamblea General, el ejercicio de dichas funciones podrá realizarse de forma mancomunada con otras Federaciones Deportivas de Castilla La Mancha.

Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

12.3 Suspensión. La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

A) Por la solicitud del interesado cuando concurran circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.

B) Por acuerdo de la Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario a alguno de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.

C) Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.

D) Por resolución de la Dirección General de Deportes cuando se incoe contra los mismos expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción.

c) Suspender motivadamente, de forma cautelar y provisional al Presidente o a los demás miembros de los órganos directivos cuando se incoe contra los mismos expedientes disciplinarios, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción.

12.4. Cese. *El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por las siguientes causas.*

A) Por la finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.

B) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.

C) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

D) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.

E) Por dimisión del cargo.

F) Por revocación de su mandato.

Cuando se produce el cese del Presidente, por alguna de las causas anteriores, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en comisión gestora, hasta que se designen los nuevos miembros.

12.5 Competencias de la Junta Directiva. *La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:*

A) Es competencia general de la Junta Directiva promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento, conforme a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de desarrollo, bajo la dirección del Presidente y en particular:

1.- Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General.

2.- Constituir comisiones y designar a sus componentes por mayoría.

3.- Fijar las fechas y el orden del día de la Asamblea General.

4.- Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación así como en la ejecución de los acuerdos adoptados.

5.- Acordar la autorización de inscripción (Afiliación) de clubes nuevos y la extinción de la misma.

6. Acordar la concesión de licencias federativas así como su extinción.

B) De modo especial, corresponde a la Junta Directiva presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General, al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.

C) Asimismo ejercerá aquellas competencias que no estén atribuidas a la Asamblea General.

12.6. Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva. *La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando lo considere oportuno la Presidencia.*

La Junta Directiva será convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de dos tercios de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo de quince días.

Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad de sus integrantes, en primera convocatoria. En segunda, treinta minutos después, bastará con la presencia de tres de sus miembros siempre que uno de ellos sea el Presidente o su sustituto legal.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, siendo el voto del Presidente dirimente en caso de empate.

ARTICULO 13. EL PRESIDENTE

13.1 Definición. *El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación de Judo y D.A. de Castilla - la Mancha, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y, con la asistencia de la Junta Directiva, ejecuta los acuerdos de los mismos. El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.*

13.2 Elección. *El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del Decreto 109/1996 de 23 de Julio .Podrá ser elegido sin limitación de legislaturas en periodos consecutivos.*

13.3 Incompatibilidades y prohibiciones del Presidente.

No podrá ser elegido Presidente aquél que incurra en alguna de las siguientes incompatibilidades y prohibiciones:

- El Presidente no podrá ejercer la Presidencia de ningún Club Deportivo u otra entidad integrada en la FJYDA CLM MIENTRAS EJERZA LA Presidencia de ésta.

- El Presidente no podrá ejercer cargo alguno en Federación Castellano-Manchega distinta.

13.4 Remuneración del Presidente. *El cargo de Presidente no será remunerado.*

ARTICULO 14. EL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES.

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad. El Vicepresidente está afectado por las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el artículo anterior.

Se faculta al Presidente a que nombre Vicepresidente 2º y Vicepresidente 3º, si las circunstancias lo requieren.

ARTICULO 15. REQUISITOS DE LA MOCION DE CENSURA AL PRESIDENTE.

Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite el 30% de los miembros de la Asamblea General mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes.

Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.

Presentada la solicitud de moción de censura ante la Secretaría de la Federación, se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por la Dirección General de Deportes.

Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el párrafo 1, y dentro del plazo máximo de cinco días, la Junta Directiva convocará la Asamblea General, de manera que ésta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción de censura y los censurados. En caso de no producirse la anterior convocatoria, la Administración Autónoma podrá actuar de acuerdo con lo establecido en el art. 19 de la Ley 1/1995 de la Ley del Deporte.

La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el párrafo 2, la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer recurso ordinario ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla - la Mancha, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La moción de censura sólo se puede aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Una vez aprobada la moción de censura el Presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste el mandato electoral.

Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara la Asamblea General, la Dirección General de Deportes, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud puede requerir a la Junta para que lo lleve a cabo.

El incumplimiento de dicho requerimiento faculta a la Dirección General de Deportes para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten i, si procede, para convocar directamente a la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.

ARTICULO 16. COMITÉ TÉCNICO Y COMISIONES

16. El Comité Técnico

El Director Técnico (Coordinador de Comisiones) tendrá como misión principal el Coordinar, Supervisar, promover y convocar a las distintas Comisiones que a continuación se detallan.

El Director Técnico (Coordinador de Comisiones) será designado directamente por el Presidente de la FJYDA CLM a propuesta de la Junta Directiva, pudiendo recaer su nombramiento en alguno de los Vicepresidentes de la FJYDA CLM.

16.1 Comisión Técnica de Judo

Corresponde a esta Comisión las Competiciones, Concentraciones, Entrenamientos y Selecciones de Judo.

En el correspondiente Reglamento Técnico se especifican y detallan sus funciones.

Esta Comisión tendrá un Director y seis vocales que serán nombrados por el Presidente a propuesta del Director Técnico (Coordinador de Comisiones)

16.2 Comisión Técnica de Arbitraje de Judo

Corresponde a esta Comisión, la Selección, Evaluación, Estudio y aplicación de los Reglamentos de Arbitraje y designación de Árbitros para Competiciones Autonómicas, Nacionales e Internacionales.

Estará formada por un Director de Comisión más cinco Vocales máximo, a ser posible de la máxima Categoría Arbitral de cada una de las Provincias.

En el correspondiente Reglamento Técnico se especifican y detallan sus funciones.

16.3 Comisión de Organización de Judo

Corresponde a esta Comisión la Preparación y Ejecución de las Actividades que el Programa anual Federativo de determine.

Tendrán a su disposición los medios necesarios para el cumplimiento de esta.

Estará formada por Un Director de Organización y un máximo de Cuatro Vocales, siendo al menos dos de ellos Informáticos

En el correspondiente Reglamento Técnico se especifican y detallan sus funciones.

16.4 Comisión de Enseñanza de Judo.

Tendrá como misión la adaptación de los Reglamentos de la RFEJYDA correspondiente: Enseñanza, Exámenes de Grado Y Curso Específicos.

Estará formada por un Director de la Comisión y un máximo de cinco Vocales, siendo requisito para formar parte de esta Comisión ser al menos M.E.N. y/o M.E.E., así como 5º Dan de Judo.

En el correspondiente Reglamento Técnico se especifican y detallan sus funciones.

16.5 Comisión Técnica y de Enseñanza de Deportes Asociados

Corresponde a esta Comisión, coordinar los Deportes Asociados: Jiu-Jitsu, Aikido, Kendo, Defensa Personal y Wu shu, así como las Titulaciones, la Enseñanza, los Exámenes de Grado y Cursos Específicos de estos Deportes.

Estará formada por Un Director de Comisión y por las Comisiones de los Deportes Asociados con un máximo de Dos Vocales por cada una de las Comisiones de cada Deporte.

En el correspondiente Reglamento Técnico se especifican y detallan sus funciones.

16.6 Comisión de Valoración de Méritos de Judo y D.A.

Tendrá como competencia, evaluar las Recompensas Deportivas de Mérito, tanto para Deportistas como para Profesores y Árbitros que lo soliciten.

La resolución será presentada a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea para su refrendo.

Estará formada por Un Director y Cinco Vocales como máximo, debiendo recaer sobre los miembros de mayor Categoría Federativa y que estén en activo.

En el correspondiente Reglamento Técnico se especifican y detallan sus funciones.

ARTICULO 17. OTROS ORGANOS DE LA FJYDA CLM

17.1 Interventor. *Además de los órganos ya descritos en este Título a nivel general, la Federación de Judo y D.A. de Castilla - la Mancha contará con un INTERVENTOR que será nombrado y, en su caso, revocado por el Presidente a propuesta de la Junta Directiva.*

EL Interventor ejercerá funciones de control y fiscalización interna, de la gestión económico - financiera, patrimonial y presupuestaria así como de contabilidad y tesorería.

17.2 Comité de Apelación:

Es el órgano superior y último en materia de disciplina deportiva, que decidirá sobre los recursos que se puedan presentar frente a las decisiones adoptadas por el órgano jurisdiccional de primera instancia.

Estará compuesto por cuatro miembros y un Director que serán nombrados y cesados por la Junta Directiva de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha a propuesta del Presidente de dicha Federación.

ARTICULO 18. REGIMEN DE ADOPCION DE ACUERDOS DE LOS ORGANOS FEDERATIVOS Y REGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS MISMOS.

18.1 Asamblea General

A) Adopción de acuerdos. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Será necesaria mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Aprobación de la moción de censura contra el Presidente.*
- Aprobación de las normas estatutarias y reglamentarias así como de sus modificaciones.*
- Acuerdo de disolución y liquidación de la Federación.*

B) Régimen de impugnación de acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados:

a.- En el caso de que el impugnante sea miembro de la asamblea y esté presente en la sesión mantenida por la misma, se impugnará ante el propio órgano en dicha sesión, debiendo la Asamblea resolver en dicho acto por mayoría simple.

En el Acta que levante el Secretario de dicha reunión deberán reflejarse:

- la decisión de la Asamblea objeto de impugnación*
- los motivos en los que funda su pretensión el impugnante.*
- la resolución dictada por la Asamblea al respecto.*

Contra la resolución dictada por la Asamblea, se podrá recurrir ante el Comité de Apelación de la Federación en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la notificación del contenido del Acta al recurrente.

b.- En los demás casos se podrán impugnar los acuerdos adoptados por la Asamblea General presentando un escrito motivado en la Secretaría de la Federación. Dicho escrito habrá de presentarse en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General.

La Secretaría remitirá la impugnación a la Presidencia, quien convocará a la Asamblea en el plazo de quince días al objeto de resolver sobre la impugnación.

La Asamblea adoptará el acuerdo pertinente por mayoría simple, reflejándose en el Acta de la sesión que habrá de ser notificado al impugnante.

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación en los mismos plazos que en el punto “a”.

18.2 Junta Directiva

a) Adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Junta directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros siendo el voto del Presidente dirimente en caso de empate.

b) Régimen de impugnación de acuerdos Se podrán impugnar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva presentando un escrito motivado en la Secretaría de la Federación y dirigido a la Junta Directiva. Dicho escrito habrá de presentarse en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva.

La Secretaría remitirá la impugnación a la Presidencia, quien convocará a los miembros de la Junta Directiva en el plazo de quince días al objeto de resolver sobre la impugnación.

La Junta Directiva adoptará el acuerdo pertinente por mayoría simple, notificándose inmediatamente al impugnante.

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación al interesado.

TITULO IV

REGIMEN DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION

ARTICULO 19. CLUBES

19.1 Requisitos generales para ser miembros de la Federación

A. En el ámbito de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, son Clubes Federados las asociaciones públicas o privadas, integradas por personas jurídicas o físicas que tengan por finalidad la promoción de una o varias disciplinas

deportivas, acogiendo para ello a deportistas federados, la práctica de la mismas, así como la participación en actividades y competiciones oficiales.

B. Los Clubes Deportivos deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla la Mancha.

C. Los Clubes deportivos que quieran acceder a la condición de miembro de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha deberán inicialmente Inscribirse en la misma (Afiliación) debiendo anualmente convalidar dicha inscripción mediante la Homologación.

Estas dos situaciones conllevan automáticamente las de la misma denominación en el Registro de la Real Federación Española de Judo y D.A. , imprescindibles para homologar grados, participar en cursos y exámenes así como para presentarse en competiciones de carácter nacional.

D. Todos los Clubes para poder ser homologados, deberá mantener anualmente un número mínimo de licencias, colegiaciones y actividades en Deporte Escolar y/o Federativo (mínimo determinado por la primera Asamblea General Ordinaria anual a propuesta de la Junta Directiva).

19.2 Procedimiento

A . Para Afiliación Inicial:

a.- Los Clubes Deportivos habrán de presentar documento acreditativo de estar registrado como Club deportivo en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla la Mancha.

b.- Asimismo habrán de justificar que están dirigidos por un Profesor colegiado en la Real Federación Española de Judo y D.A. y en la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha con la categoría mínima de Monitor-Instructor.

c.- Los Clubes habrán de acreditar que desarrollarán la/s modalidades en las que se afilien en una instalación adecuada que cumpla además con las suficiente garantías de Seguridad e Higiene que reglamentariamente se determinen y con la existencia de un seguro deportivo que cubra la realización de actividades federadas.

B. Para Homologación anual:

a.- Para poder ser homologados anualmente los Clubes habrán de mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Federación para su afiliación inicial.

b.- Además habrán de cumplir los requisitos en cuanto a número de licencias, colegiaciones, etc, que se determinen en la Asamblea.

19.3 Perdida de la condición de miembro de la Federación.

Perderán su condición de Club Federativo Homologado (sin perjuicio de las resoluciones recaídas en expedientes disciplinarios que así lo determinen) aquellos que:

A. Incumplan lo prefijado en los requisitos generales para ser miembro de la Federación.

B. Tramiten licencias por otras autonomías sin conocimiento federativo.

C. Realicen actividades o competiciones con y para otras autonomías sin conocimiento federativo.

D. No cumpla los mínimos exigidos por la Asamblea General en cuanto a número de licencias, colegiaciones, etc., previstos en el art.19.1.aprtado D.)

En este caso se les suspenderá provisionalmente la Homologación anual hasta comprobar si dentro de los tres primeros meses del año subsanan o no dicho incumplimiento. En el caso de que no lo hicieran, la no concesión de la homologación será definitiva y por el resto del año.

Esta circunstancia conlleva que dichos Clubes no podrán solicitar Colegiaciones, Licencias Federativas ni hacer exámenes de grado (kyu) en cuanto facultad delegada por la Real Federación Española de Judo.

19.4 Procedimiento de Pérdida

En el caso de que la Junta Directiva tenga conocimiento de haberse producido alguno de los supuestos descritos anteriormente que acarrear la pérdida de la condición de miembro de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, dicho órgano notificará al interesado tal circunstancia, especificando - si se tratara del supuesto 19.3.punto d) - que tal pérdida es provisional a expensas de que se cumplan los requisitos mínimos de número de licencias, colegiaciones y actividades en los primeros tres meses, transcurridos los cuales sin producirse la subsanación, la pérdida de la condición de miembro federativo pasará a ser definitiva automáticamente.

19.5 Derechos de los Clubes.

A.- Participar en las diversas actividades y competiciones oficiales y amistosas.

B.- Designar representantes del mismo para asistir a la Asamblea, siempre que hubiera sido elegido democráticamente por su colectivo.

C.- Acudir a los órganos competentes para instar el cumplimiento de la normativa vigente.

D.- Elevar consultas, recursos y reclamaciones ante los órganos pertinentes.

E.- Ser informado de todas las disposiciones vigentes tanto estatales como autonómicas que puedan ser de interés al Club.

F.- Tramitar cualquier actividad a la que se presente un Árbitro, Técnico o Deportista.

G.- Tramitar cualquier documentación de Licencia, Homologaciones, Colegiaciones, Inscripciones, etc, bien por escrito o a través del mail oficial de la FJYDACLM.

H.- Colaborar con la Federación, comunicando a sus miembros las directrices emanadas de ésta o cualquier órgano superior, así como solicitar y recibir documentación oficial sea precisa para el normal desarrollo de sus actividades.

19.6 Obligaciones de los Clubes.

A.- Abonar las cuotas de afiliación y/o homologación anual aprobados por la Asamblea General.

B.- Ceder a la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha los deportistas para las competiciones oficiales.

C.- Mantener puntualmente informados personal y públicamente a los Técnicos, Árbitros y Deportistas de cuanta información general y específica tenga conocimiento el Club. Debiendo transmitir todas las Circulares y Convocatorias que le transmita la FJYDACLM, a los interesados

D.- Facilitar a la Federación de Judo y D.A. la asistencia de los Deportistas para la participación en competiciones oficiales de las distintas selecciones provinciales y territoriales.

ARTICULO 20. DEPORTISTAS

20.1 Requisitos generales para ser miembro de la Federación.

A. Para tener la condición de Deportista será necesario participar en actividades y/o competiciones oficiales así como poseer la correspondiente licencia federativa.

B. Cualquier deportista podrá tener licencia en cada uno de los Deportes englobados en la Federación.

C.- Junto a la licencia anual , documento imprescindible para participar en actividades y competiciones, deberá acompañarse un seguro deportivo de accidentes que cumpla la normativa en vigor, siendo de responsabilidad del Club Federado que presenta al deportista el que éste sea cubierto por el mencionado seguro en el desarrollo de su actividad deportiva,

D. Todos los Deportistas, cualquiera que fuera su categoría, obtendrán automáticamente la licencia anual de la Real Federación Española de Judo y D.A. por el hecho de poseer la de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha.

E.- Todo Deportista convocado para una Actividad Oficial, le será transmitida a través de su Club.

20.2 Procedimiento

A. *El Deportista que pretenda obtener la licencia federativa, habrá de tramitar ésta a través de un Club afiliado y homologado.*

B. *La tramitación de las licencias, la llevarán a cabo los Clubes con la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, dando cuenta la misma a las Delegaciones Provinciales de los fluctuaciones numéricas que periódicamente se produzcan en las mismas.*

C. *Dicha licencia federativa tendrá vigencia anual, correspondiendo al año en curso sea cual sea la fecha de solicitud de la misma.*

20.3.- Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Perderán su condición de Deportista Federado (sin perjuicio de las sanciones que en este sentido puedan recaer en expediente disciplinario) aquellos que :

a.- Incumplan los requisitos prefijados anteriormente para obtener la condición de miembro de la Federación.

b.- Hayan tramitado y posean licencia con otra Federación Autonómica.

c.- Realicen actividades y participen en competiciones en otras Federaciones, sin el oportuno conocimiento y permiso de su Club y de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha.

20.4 Procedimiento de pérdida.

Para que un Deportista pierda su condición de miembro de la Federación habrá de seguirse el siguiente procedimiento:

1º.- El Club o cualquier miembro de la Federación que tenga conocimiento de que se ha producido alguno de los supuestos descritos en el apartado anterior informará de los mismos al Delegado Provincial mediante un informe por escrito en el que se detallará el/los Deportistas afectados y los hechos que pueden acarrear a éstos la pérdida de condición de miembro de la Federación.

2º.- Una vez recibido dicho informe por el Delegado Provincial, éste comprobará los hechos a fin de constatar la efectiva producción los mismos..

3º.- Tras dicha comprobación, el Delegado remitirá el asunto a la Junta Directiva de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, quien decidirá si el/los Deportistas afectados pierden o no la condición miembros de la Federación notificando la resolución al/los interesados.

20.5 Derechos de los Deportistas.

Los Deportistas tendrán los siguientes derechos:

a.- A participar en cuantas competiciones oficiales y amistosas se celebren siguiendo siempre los mandatos y normativas de Clubes y Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha.

b.- Asistencia sanitaria en la práctica de actividades y competiciones oficiales.

c.- A ser elegidos como representantes por su colectivo.

d.- A que se consideren sus méritos deportivos a efectos de adquisición de baremos para docencia, grados y arbitraje.

e.- A ser examinados de grados siempre que cumplan la normativa vigente y no estén incurso en expediente disciplinario.

f.- A ser informados por el Club de cuanto pueda serles de interés deportivo.

20.6 Obligaciones de los Deportistas.

a.- Acudir a las competiciones, concentraciones ,etc...a las que por su condición y categoría sea seleccionado.

b.- Representar a su Club en las competiciones provinciales y regionales y a su Federación Autonómica en cuantas pruebas participe.

c.- Hacer uso de las enseñanzas deportivas recibidas única y exclusivamente en la práctica deportiva.

d.- Todos los Deportistas con Licencia Federativa Autonómica de Castilla La Mancha tendrán la obligación de someterse, en competición y fuera de Competición, a los controles de dopaje en los términos previstos en la legislación estatal de materia de lucha contra el dopaje.

ARTICULO 21. TECNICOS.

21.1. Requisitos Generales para ser miembro de la Federación.

a.- Para tener la condición de Técnico Colegiado de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, es necesario ejercer la docencia y/o dirigir entrenamientos dentro del ámbito territorial, debiendo poseer cualquiera de los tres niveles en vigor: Monitor - Instructor, Entrenador Regional - Profesor o Entrenador Nacional - Maestro.

b.- Todo Técnico puede colegiarse en mas de una modalidad de las que componen la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, siempre que cumplan los requisitos de titulación.

c.- Todo Técnico Colegiado deberá tener además licencia deportiva y seguro deportivo de accidentes.

d.- Los Técnicos Colegiados en la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha obtendrán automáticamente la Colegiación y licencias deportivas de la Real Federación Española de Judo y D.A.

21.2. Procedimiento.

La colegiación como Técnico tendrá carácter anual, sea cual sea la fecha de su solicitud.

Para obtenerla, el interesado habrá de tramitarla siempre a través de un Club homologado, el cual llevará a cabo dicha tramitación con la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, dando cuenta la misma a las Delegaciones Provinciales de las fluctuaciones numéricas que periódicamente se produzcan en las colegiaciones.

Si no cumpliera los requisitos exigidos, excepcionalmente, se le podría colegiar en la Federación.

En cualquier caso, el Técnico que solicite la colegiación, deberá poseer licencia deportiva en vigor. En este sentido, cuando se tramite su colegiación la Federación comprobará de oficio la previa existencia o no de dicha licencia. Caso de no existir, se le exigirá al interesado el abono de la misma, como requisito previo e imprescindible para la tramitación de la colegiación.

21.3 Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Se perderá la condición de miembro de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha (sin perjuicio de las sanciones que en este sentido puedan recaer en expediente disciplinario) por:

a.- Incumplimiento de lo prefijado en los apartados anteriores.

B.- Por inhabilitación temporal o definitiva recaída en procedimiento disciplinario

21.4. Procedimiento de pérdida.

Para que un Técnico pierda su condición de miembro de la Federación habrá de seguirse el siguiente procedimiento:

1º.- El Club o cualquier miembro del colectivo de Técnicos o del Comité Técnico que tenga conocimiento de que se ha producido alguno de los supuestos descritos en el apartado anterior informará del hecho al Delegado Provincial mediante un informe por escrito en el que se detallará el/los Técnicos afectados y los hechos que pueden acarrear a éstos la pérdida de la condición de miembro de la Federación.

2º.- Una vez recibido dicho informe por el Delegado Provincial, éste comprobará los hechos a fin de constatar la efectiva producción de los mismos..

3º.- Tras la pertinente comprobación, el Delegado remitirá el asunto a la Junta Directiva de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, quien decidirá si el Técnico/s afectados pierden o no la condición de miembros de la Federación notificando la resolución al interesado/s.

21.5 Derechos de los Técnicos.

Los Técnicos tienen los siguientes derechos:

- a.- A ser informado por su colectivo, Club y Federación de cuanto atañe a su formación, mejora y actividades deportivas.*
- b.- A ser convocado a Reciclajes Anuales autonómicos y nacionales.*
- c.- A ser incluido en los Equipos Técnicos Federativos si por sus cualidades de entrenador es aconsejable*
- d.- A pertenecer al Comité Técnico Federativo si por sus cualidades de formador se destaca.*
- e.- A poder examinar, evaluar y otorgar por delegación de la Real Federación Española de Judo y D.A. los Kyus (**grados**) que por su titulación le corresponda conceder, entendiéndose siempre que dicha facultad se transmite por la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, y por tanto, se ejerce en su representación.*

21.6. Obligaciones de los Técnicos.

Todos los Técnicos Federados están obligados a:

- a.- Hacer ostentación manifiesta en el ejercicio de su cometido de su condición de Formador y Técnico.*
- b.- Asistir a los Reciclajes Autonómicos que se determinen por la Federación, será condición indispensable para presentar alumnos a Exámenes de Grados de Dan.*
- c.- A colaborar con el Comité Técnico en cuantos trabajos y comisiones se le propongan.*
- d.- A utilizar la Documentación Oficial en la realización de sus funciones docentes y técnicas.*

ARTICULO 22. ARBITROS

22.1 Requisitos generales para ser miembro de la Federación

A. Para obtener la condición de Arbitro / Juez en la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha los interesados deberán realizar sus cometidos como Oficiales de Organización Deportiva, Jueces - Árbitros, Árbitros Autonómicos y Árbitros Nacionales en competiciones oficiales tantas veces como sean requeridos para ello por la Federación.

B.- Todo Arbitro /Juez podrá colegiarse en mas de una modalidad de las que comprenden la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, siempre que cumplan los requisitos de titulación.

C.- Todo Arbitro / Juez colegiado como miembro de la Federación deberá tener licencia deportiva y seguro deportivo de accidentes.

D.- Todos los Árbitros / Jueces colegiados en la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha obtendrán automáticamente la Colegiación y Licencia Deportiva de la Real Federación Española de Judo y D.A.

22.2 Procedimiento

La colegiación como Arbitro /Juez tendrá carácter anual, sea cual sea la fecha de su solicitud. Para obtenerla, el interesado habrá de tramitarla siempre a través de un Club homologado, el cual llevará a cabo dicha tramitación con la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, dando cuenta la misma a las Delegaciones Provinciales de las fluctuaciones numéricas que periódicamente se produzcan en las colegiaciones.

Si no cumpliera los requisitos exigidos podría, excepcionalmente, estar colegiado en la Federación.

En cualquier caso, el Arbitro/Juez que solicite la colegiación, deberá poseer licencia deportiva en vigor. En este sentido, cuando se tramite su colegiación, la Federación comprobará de oficio la previa existencia o no de dicha licencia. Caso de no existir, se le exigirá al interesado el abono de la misma, como requisito previo e imprescindible a la tramitación de la colegiación.

22.3 Pérdida de la condición de miembro de la Federación

Los Árbitros / Jueces dejarán de ser miembros de la Federación (sin perjuicio de las resoluciones recaídas en expediente disciplinario que así lo determinen) por:

a.- Incumplimiento de los requisitos generales para poder miembro.

b.- Inhabilitación temporal o definitiva recaída en procedimiento disciplinario.

22.4 Procedimiento de Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Para que un Arbitro /Juez pierda su condición federativa habrá de seguirse el siguiente procedimiento:

1º.- El Club o cualquier miembro de su colectivo o del Comité de Árbitros que tenga conocimiento de que se ha producido alguno de los supuestos descritos en el apartado anterior informará de los mismos al Delegado Provincial mediante un informe por escrito en el que se detallará el Arbitro /Juez afectado y los hechos que pueden acarrear a éste la pérdida de condición de miembro de la Federación

2º.- Una vez recibido dicho informe por el Delegado Provincial, éste comprobará los hechos a fin de constatar la efectiva producción de los mismos.

3º.- *Tras la comprobación pertinente, el Delgado remitirá el asunto a la Junta Directiva de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, quien decidirá si el Arbitro/Juez afectado pierde o no la condición de miembro de la Federación notificando la resolución a los interesados.*

22.5 Derechos de los Árbitros / Jueces

a.- *A ser informados por su colectivo, Club y Federación de cuanto atañe a su formación, mejora y actividades.*

B.- *A ser convocados a los Reciclajes anuales autonómicos y nacionales*

c.- *A ser incluidos en las convocatorias de Árbitros Federativos si por sus cualidades es aconsejable.*

d.- *A pertenecer al Comité de Árbitros si por sus cualidades técnicas destaca.*

e.- *A poder acceder a los Títulos Superiores de Arbitraje si el informe del Comité de Árbitros así lo determina.*

22.6 Obligaciones de los Árbitros

Los Árbitros en cuanto a miembros de la Federación tienen las siguientes obligaciones:

a.- *Hacer ostentación manifiesta de su imparcialidad implícita en su condición de árbitro.*

b.- *Asistir a los Reciclajes autonómicos que se determinen.*

c.- *Colaborar con el Comité de Árbitros en cuantos trabajos y comisiones se le propongan.*

TITULO V REGIMEN, CLASES Y CATEGORIA DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

ARTICULO 23. RÉGIMEN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

23.1 Concepto de licencia deportiva *Para la participación de Deportistas, Técnicos y Jueces o Árbitros en actividades o competiciones deportivas oficiales de Ámbito autonómico será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación de Castilla la Mancha. Dicha licencia habilitará para participar en las de ámbito estatal cuando se cumplan los requisitos de la normativa vigente.*

23.2 Clases y Categorías de Licencias Deportivas.

La licencia deportiva expedida por la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha es única por Deporte y/o Disciplina en cuanto a su expedición. Las modalidades y categorías, están sujetas a los distintos convenios y acuerdos que se establezcan con las compañías aseguradoras.

TITULO VI. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24. DISPOSICIONES GENERALES.

1. En la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, la disciplina deportiva se rige por la vigente ley 5/2015 del Deporte en Castilla la Mancha, y en lo que no contradiga a esta, por el Decreto 159/1997 de Disciplina Deportiva en Castilla la Mancha o norma que la sustituya, por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Disciplina Deportiva Federativo y demás disposiciones de desarrollo.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva en la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha corresponde en primera instancia al Juez Único de la Federación y en segunda instancia al Comité de Apelación. Esta potestad disciplinaria se ejercerá sobre todas las personas que formen parte de la estructura orgánica de la Federación, Clubes, Deportistas, Jueces-Árbitros, Profesores, Entrenadores, Técnicos, Directivos y, en general sobre todas aquellas personas o entidades que, estando federadas, desarrollen la actividad deportiva en el ámbito de la comunidad de Castilla la Mancha.

3. El Reglamento de Disciplina Deportiva Federativa articulará los aspectos orgánicos, sustantivos y procedimentales que atañen a dicha potestad disciplinaria.

TITULO VII DEL REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTICULO 25. COMPETENCIAS.

La Federación de Judo de Castilla la Mancha, tendrá en materia económica, financiera, presupuestaria y patrimonial las competencias a que se refiere el Art. 6 párrafo 2 de los presentes Estatutos.

Para emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha necesitará autorización previa y expresa de la Dirección General de Deportes.

ARTICULO 26. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Federación de Judo de Castilla la Mancha estará integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma o cualesquiera otras Administraciones.

Para el gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles, financiados en todo o en parte con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad de Castilla la Mancha se necesitará autorización previa de la Dirección General de Deportes.

El patrimonio de la Federación se invertirá en la forma que se estime mas adecuada para la obtención de rendimientos. Los rendimientos del capital, dentro del respeto a las normas legales y reglamentarias aplicables, se aplicarán a satisfacer los gastos ordinarios de funcionamiento de la Federación.

ARTICULO 27. RECURSOS ECONOMICOS.

Las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha tienen presupuesto y patrimonio propios, debiendo aplicar la totalidad de sus ingresos económicos al cumplimiento de su objeto principal, sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.

Los recursos económicos precisos para el cumplimiento de los fines de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha se obtendrán de:

- a.- Las subvenciones recibidas de la Administración Autonómica.*
- b.- Las subvenciones y donativos de otros organismos oficiales, entidades o particulares.*
- c.- Las herencias y legados recibidos.*
- d.- Las cuotas y derechos que se aprueben en la Asamblea General.*
- e.- Préstamos concedidos por la Federación con cargo a sus recursos .*
- f.- Rentas de inmuebles y valores de cartera.*
- g.- Intereses de cuentas corrientes y productos de enajenación de bienes adquiridos con sus propios recursos.*
- h. Los resultados producidos en los actos deportivos que organice.*
- i.- Cualquier otro tipo de ingreso que no se oponga al carácter y fines de la Federación.*

ARTICULO 28. PRESUPUESTOS.

La Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha elaborará provisionalmente un presupuesto anual que se elevará a la Dirección General de Deportes para su ratificación definitiva. Si elevado el presupuesto a dicho órgano no dictara resolución expresa en el plazo de un mes, se entenderá ratificado.

La Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, en relación con la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos, desarrollar dichas funciones en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, y se encontrarán sometidos al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad, salvo en supuestos excepcionales establecidos en la normativa de desarrollo de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.

El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea vayan a obtenerse.

El presupuesto de gastos comprenderá los que deban realizarse en el ejercicio.

El Presupuesto y el Balance de Cuentas y Resultados aprobados serán comunicados al órgano directivo en materia de deportes, debiendo ser publicados en la Sede electrónica de la FJYDA CLM en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su aprobación.

Artículo 29. EJERCICIO ECONOMICO.

El ejercicio económico de la Federación coincidirá con el año natural.

TITULO VIII DEL REGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL

ARTÍCULO 30. REGIMEN CONTABLE

La contabilidad de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha se llevará a cabo con sujeción a lo establecido en el Plan General de Contabilidad y normas contables que le sean de aplicación.

La Federación está sujeta a las obligaciones de auditoría y verificación contable de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41.6 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.

ARTICULO 31. REGIMEN DOCUMENTAL.

La Federación llevará necesariamente.

- a.- Un Libro - Registro de sus miembros*
 - b.- Un Libro - Registro de Sanciones recaídas en procedimientos disciplinarios.*
 - c.- Un Libro de Actas de los órganos de gobierno*
 - d.- Un Libro de Contabilidad que se llevará con arreglo a las normas contables.*
- Todos estos libros podrán llevarse por procedimientos informáticos.*

TITULO IX

DISOLUCION DE LA FEDERACION

ARTÍCULO 32 EXTINCION DE LA FEDERACION.

La Federación de Castilla la Mancha se extinguirá por:

- a) Por resolución judicial*
- b) Por aquellas causas que prevean sus estatutos y, en todo caso, por acuerdo de su asamblea general aprobado por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.*
- c) Por revocación de la autorización concedida por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. La resolución por la que no se ratifique la inscripción será susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes.*
- d) Por la falta de ratificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha. La resolución por la que no se ratifique la inscripción será susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes.*
- e) Por la segregación de la FJYDA CLM o su fusión con otra Federación Deportiva Autonómica.*
- f) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.*
- g) En caso de disolución de la FJYDA CLM, su patrimonio neto tendrá el destino que se determine en sus estatutos, los cuales deberán establecer en todo caso un destino análogo al objeto principal de la FJYDA CLM disuelta y, en su defecto, al destino que determine el órgano directivo competente en materia de deportes.*

ARTICULO 33. LIQUIDACION

Acordada la extinción de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, se procederá a la liquidación de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio por el siguiente procedimiento: En el mismo acto de la toma del acuerdo de extinción, se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por el Presidente de la Federación y cuatro miembros mas nombrado por la Asamblea a propuesta de éste.

Dicha Comisión habrá de confeccionar una propuesta de liquidación en el plazo de treinta días, propuesta que someterá a la aprobación de la Asamblea General debiendo ésta aprobarla o rechazarla por mayoría absoluta de sus miembros.

TITULO X

APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

ARTICULO 34. COMPETENCIA

De acuerdo con el artículo 15 apartado i) del Decreto 109/1996, corresponde a la Asamblea General aprobar las normas estatutarias y reglamentarias, así como sus modificaciones.

ARTICULO 35. PROCEDIMIENTO

Para la aprobación, la reforma o la modificación de los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, el Presidente de la Federación convocará Asamblea General Extraordinaria incluyéndose en el orden del día el debate de los puntos mas importantes a discutir a fin de ratificar o no los nuevos Estatutos o la modificación de los mismos.

Tratados en la Asamblea General todas las cuestiones que susciten tanto la aprobación como la modificación de los Estatutos se procederá a realizar la votación pertinente, resultando ratificadas la aprobación o modificación por mayoría absoluta de los miembros de las Asamblea.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Con sujeción a lo establecido en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, y de acuerdo con la regulación reglamentaria vigente sobre la materia, la Federación de Judo y D.A. de Castilla La Mancha podrá aprobar aquellas normas complementarias que fuesen necesarias para el desarrollo de su actividad deportiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA .Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Castilla la Mancha, hasta ahora vigentes, así como todas las demás disposiciones federativas que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

SEGUNDA.- La Reforma de los presentes Estatutos será publicada en la sede electrónica de la J.C.C.M, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. (Artc. 39.4 de la Ley 5/2015)

Pendiente Aprobación de la Dirección General del Deporte. JCCM.,- 20-05-16